AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

RESOLUCION No. 113 DE 2022

LA SECRETARIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus facultades legales y conferidas por la ley 80/93, el decreto 1082 de 2015, y decreto 688 del 27 de diciembre de 2017 que modifica el Decreto 0233 del 29 de julio de 2014 y decreto 075 del 1 de marzo de 2021 que deroga el decreto 332 del 18 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Departamento del Meta a través de la Secretaria Social suscribió el Contrato No. 1655 del 30 de marzo de 2022 (.Anexo a Minuta de Contrato Electrónico...) entre el Departamento del Meta y **CORPORACION DIVINO NIÑO JESUS,** Nit: 900283620-5 , Representante Legal: ANNHALLIDAY RODRIGUEZ, identificado con C.C 40.400.840 de Villavicencio cuyo Objeto Brindar atención integral a 25 adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad y abandono social en centro de bienestar procedentes de diferentes municipios del departamento del Meta en las modalidades independientes y/o semidependientes.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a **WILLIAN VELASQUEZ PRIETO**, Gerente de la Gerencia Adulto Mayor y personas con discapacidad, de la Secretaría Social; titular de la C.C No, 86.042.434. de Villavicencio ,como supervisor del Contrato No. 1655 del 30 de marzo de 2022 (.Anexo a Minuta de Contrato Electrónico..)

ARTICULO SEGUNDO: El interventor y/o supervisor tendrá las siguientes funciones: 1) Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del Contrato. 2) Avalar los informes presentados por el Contratista de acuerdo a las obligaciones contractuales. 3) Suscribir las actas de inicio y de liquidación del Contrato. 4) Informar oportunamente a la oficina jurídica cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista. 5) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del Contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley. 6) Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley.

ARTICULO TERCERO: Que el departamento mediante **decreto 075 del 1 de marzo de 2021** adopta el manual de interventoría y Supervisión, y deroga el decreto 332 de 18 de agosto de 2016 por lo tanto el supervisor o interventor tendría que darle estricto cumplimiento.

R: William
31/03/22.

AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

RESOLUCION No. 113 DE 2022

ARTICULO CUARTO: El supervisor o interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley. (Artículo 51 y 53 de la ley 80 de 1993, y la ley 1474 de 2011, art. 84 y el decreto 1082 de 2015).

PARÁGRAFO: Envíese el Original de la presente resolución a la Secretaría Jurídica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, Marzo 31 de 2022

SHIRLEY MARCELA ALFONSO ORTIZ

Soledad